

material de 297.498,13 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 15.286,95 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por KWH, transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose de caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Burgos, 9 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—9.014.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona por la que se otorga a «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica, a 110 KV., entre la del mismo voltaje de Vich a Gerona, de F. E. C. S. A., y la estación transformadora de C. F. E. en Gerona (variante).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Compañía de Fluido Eléctrico, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica, a 110 KV., entre la línea Vich-Gerona, de F. E. C. S. A., y la estación transformadora de C. F. E., en Gerona (variante), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 220 de la línea 110 KV., Vich-Gerona, de F. E. C. S. A.

Final de la línea: E. T. de C. F. E. en Gerona.

Tensión: 110 KV.

Longitud: 0,537 kilómetros.

Número de circuitos: 1.

Conductores: Número, 3; material, aluminio acero; sección, 11,6 y 14,1 milímetros cuadrados; separación, 1,50 metros; disposición, triángulo.

Apoyos: Material, metal; altura media, 30,50 metros; separación media, 100 metros.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Variante de la línea aérea de transporte de energía eléctrica, a 110 KV., desde Vich a Gerona, de F. E. C. S. A., a la estación transformadora de C. F. E., en Gerona (término municipal de Palau Sacosta)», suscrito en Barcelona, en fecha abril de 1962, por el Ingeniero industrial (firma ilegible), en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Decimosexta. Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por kwh, transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose de caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Gerona, 17 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—9.185.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca por la que se otorga a «La Hidroeléctrica, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Rafael Bescós Lasierra, Gerente de «La Hidroeléctrica, S. A.», de Huesca, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 10 KV. entre la subestación transformadora en finca de don Antonio Gabarre y la subestación transformadora «La Granja».

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «La Hidroeléctrica, S. A.», de Huesca, la concesión de la línea eléctrica aérea a 10 KV. entre la subestación transformadora en finca de don Antonio Gabarre y la subestación transformadora «La Granja», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación transformadora en finca de don Antonio Gabarre (Huesca).

Final de la línea: Subestación transformadora «La Granja» (Huesca).

Tensión, 10 KV.; capacidad de transporte, 1.000 KVA.; longitud, 2,011 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, cable; sección, 43,05 milímetros cuadrados; separación, 0,800 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto, denominado «Proyecto de línea eléctrica a 10 KV. de subestación transformadora en finca de don Antonio Gabarre a subestación transformadora «La Granja», término municipal de Huesca, provincia de Huesca», suscrito en Huesca en fecha marzo de 1959 por el Perito Industrial don Fernando Blanco, en el que figura un presupuesto de ejecución de 70.814,10 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 12.573,00 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro (4) meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones